



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE KAUA,  
YUCATÁN, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2025**

SECRETARÍA GENERAL DEL  
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 30-diciembre-2024



## DECRETO

### Por el que se aprueban 50 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025

**Artículo primero.** Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Bokobá; 5. Buctzotz; 6. Cacalchén; 7. Calotmul; 8. Cansahcab; 9. Celestún; 10. Conkal; 11. Cuncunul; 12. Chacsinkín; 13. Chankom; 14. Chemax; 15. Chichimilá; 16. Chicxulub Pueblo; 17. Chikindzonot; 18. Chumayel; 19. Dzidzantún; 20. Dzilam de Bravo; 21. Dzoncauich; 22. Hocabá; 23. Hochtún; 24. Kanasín; 25. Kaua; 26. Mama; 27. Maxcanú; 28. Motul; 29. Muxupip; 30. Quintana Roo; 31. Río Lagartos; 32. Samahil; 33. Sanahcat; 34. San Felipe; 35. Seyé; 36. Sinanché; 37. Sotuta; 38. Tahdziú; 39. Tekal de Venegas; 40. Tekantó; 41. Tekax; 42. Telchac Pueblo; 43. Telchac Puerto; 44. Temax; 45. Tepakán; 46. Tetiz; 47. Timucuy; 48. Tinum; 49. Tixpéual y 50. Uayma**, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo segundo.** Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

**XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2025.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del



Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Kaua, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos.
- II.- Derechos.
- III.- Contribuciones de mejoras.
- IV.- Productos.
- V.- Aprovechamientos.
- VI.- Participaciones federales y estatales.
- VII.- Aportaciones.
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

**Artículo 5.** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>152,713.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 18,159.00</b>
➤ Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 18,159.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 80,456.00</b>
➤ Impuesto predial	\$ 80,456.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 48,271.00</b>
➤ Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 48,271.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 4,374.00</b>
➤ Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 1,454.00
➤ Multas de impuestos	\$ 1,467.00
➤ Gastos de ejecución de impuestos	\$ 1,453.00
Otros impuestos	\$ 0.00



<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 1,453.00</b>
--	--------------------

**Artículo 6.** Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 608,433.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 56,892.00</b>
➤ Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,572.00
➤ Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 46,320.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 201,312.00</b>
➤ Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 28,472.00
➤ Servicio de alumbrado público	\$ 63,427.00
➤ Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 7,261.00
➤ Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 40,000.00
➤ Servicio de panteones	\$ 62,152.00
➤ Servicio de rastro	\$ 0.00
➤ Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 0.00
➤ Servicio de catastro	\$ 0.00
<b>Otros derechos</b>	<b>\$ 347,289.00</b>
➤ Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 249,148.00
➤ Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 50,743.00
➤ Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 43,695.00
➤ Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
➤ Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 3,703.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 2,940.00</b>
➤ Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 726.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

➤ Multas de derechos	\$	1,128.00
➤ Gastos de ejecución de derechos	\$	1,086.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 7.** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$</b>	<b>281,898.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$</b>	<b>281,898.00</b>
➤ Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	140,949.00
➤ Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	140,949.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 8.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$</b>	<b>104,597.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$</b>	<b>34,123.00</b>
➤ Derivados de productos financieros	\$	34,123.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$</b>	<b>70,474.00</b>
➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	70,474.00
➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
➤ Otros productos	\$	0.00

**Artículo 9.** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$</b>	<b>124,404.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	124,404.00
➤ Infracciones por faltas administrativas	\$	34,136.00
➤ Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	28,038.00
➤ Cesiones	\$	0.00
➤ Herencias	\$	0.00
➤ Legados	\$	0.00
➤ Donaciones	\$	0.00
➤ Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
➤ Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
➤ Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	43,695.00
➤ Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
➤ Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
➤ Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
➤ Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	18,535.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 10.** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 17'165,795.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>13,860,939.00</b>
➤ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	10,587,388.00
➤ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3,273,551.00

**Artículo 12.** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:



<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Convenios	\$ 0.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
➤ Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
Endeudamiento interno	\$ 0.00
➤ Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

<b>El total de total de ingresos que el Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2025, ascenderá a:</b>	<b>\$ 32,298,779.00</b>
--	-------------------------

**Artículo 13.-** Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 14.-** El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Kaua, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.



**Artículo 15.-** Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Kaua, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

**Artículo 16.-** El Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo, a fin de facilitar el cumplimiento de las cargas fiscales.

#### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los ordenamientos y/o reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

#### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo primero.** Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo segundo.** El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.



**Artículo tercero.** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**Artículo cuarto.** Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2024.

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**